



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de marzo de 1976

Número 28

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Otumba, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref. IX-210-A.—PEMEX/3842.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado "OTUMBA".

C. Secretario de Gobernación.  
Bucareli Núm. 99.  
Ciudad.

El C. Director General de Petróleos Mexicanos, solicitó la expropiación de una superficie de 00-83-67 Has., de terrenos ejidales del poblado Otumba, Municipio de Otumba, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 8,367.24 m<sup>2</sup> Ejido Otumba, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

Lic. Augusto Gómez Villanueva  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolivar Núm. 145.  
Ciudad.

Ernesto López Trejo, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 8,367.24 m<sup>2</sup>, de terrenos pertenecientes al Ejido Otumba, Municipio del mismo nombre, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-124 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de marzo de 1976 | No. 28

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Otumba, Municipio del mismo nombre, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominada San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tulantongo, Municipio de Texcoco, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Cote, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé Mihucán, Municipio de Ayapango, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cieneguillas de Labra, Municipio de Tamascaltepec, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Concepción Caro, Municipio de Jocotitlán, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, Municipio de Jilatzingo, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dotegiare, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Juana Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

(viene de la página uno)

mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Art. 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10º de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3º, Fracciones III, 4º y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativas aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1º Fracciones I, V, VII, IX y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A usted, C. Secretario de la Reforma Agraria, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 8,367.24 m2, de terrenos pertenecientes al Ejido Otumba, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Depto. Cent. de Servs. Admvos., Ernesto López Trejo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de octubre de 1975).

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de febrero de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 6 de septiembre de 1973 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la propia Ley; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores su-

jetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Armando Villavicencio, 2.—Leobardo Pérez, 3.—Ernesto Herrera, 4.—Juan Gutiérrez, 5.—Domingo Morales, 6.—Juan E. Lara, 7.—Tiburcio Lara, 8.—Crescencio Lara, 9.—Miguel de la Trinidad, 10.—Francisco Rodríguez, 11.—Antonio Pérez, 12.—Macario Germán, 13.—Ángel Nava, 14.—Juan Gil, 15.—Sabino Paulino, 16.—Aurelio Garibay, 17.—Felipe Casas, 18.—Antonio Romero, 19.—Abundio Pérez, 20.—Castulo Pérez, 21.—Aldegundo Gutiérrez, 22.—Fidel Lira, 23.—Victoriano Hernández, 24.—Juana Germán, 25.—Manuel Gutiérrez, 26.—Macario G. Endo, 27.—Julián Lira, 28.—Crispín Valdez, 29.—Jerónimo Valdez, 30.—María Antonia Casas, 31.—José Casas, 32.—Vicente Flores, 33.—Emilio Bonilla, 34.—Faustino Rodríguez, 35.—Anastacio González, 36.—Silvestre Gutiérrez, 37.—Baltazar Reyes, 38.—Fortino Pérez, 39.—Leobardo Gutiérrez y 40.—Brígido Romero Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Filomeno Villavicencio, 2.—Genaro Villavicencio, 3.—Ismael Pérez, 4.—José González, 5.—Valente Feliciano, 6.—Margarita Rodríguez, 7.—Guadalupe Islava, 8.—Julián Gutiérrez, 9.—Alberta Moreno, 10.—Dominga Morales, 11.—Fernando Paredes, 12.—Jesús Paredes, 13.—Juana Cervantes L., 14.—Romualda Lara, 15.—Cirila Pérez L., 16.—Leonor Pérez L., 17.—M. Juan Rodríguez, 18.—Agridina Rodríguez, 19.—Guadalupe Pérez, 20.—Julia Pérez, 21.—María Ruiz, 22.—Ameida Nava, 23.—Martha Nava, 24.—Luisa Gutiérrez, 25.—Elvira Gutiérrez, 26.—Luis Tovar, 27.—Abundía Tovar, 28.—María Longinos, 29.—María Cira Jiménez, 30.—Anastacia Casas, 31.—José Ramírez, 32.—Evarista Ramírez, 33.—Dominga Moreno, 34.—Concepción Sánchez, 35.—Angela Pérez, 36.—Maximino Guzmán, 37.—Juana Lira, 38.—Dimas Lira, 39.—Claudio Hernández, 40.—María Lira, 41.—Sofía García, 42.—Eulalia García, 43.—M. Carmen Gutiérrez, 44.—Micaela Gutiérrez, 45.—Ricarda Gutiérrez, 46.—Encarnación Gutiérrez, 47.—Miguel Valdez, 48.—Atanacio Valdez, 49.—Alfonso Valdez, 50.—Juana Valdez,

51.—Albina Garibay, 52.—Micaela Casas, 53.—Leonila Gutiérrez, 54.—Albino Casas, 55.—Modesta Flores, 56.—Valentín Flores, 57.—Irene García, 58.—Maximino García, 59.—Cipriano Muciffo, 60.—Natalia Muciffo, 61.—Bonifacia Casas, 62.—Vicenta González, 63.—J. Guadalupe Gutiérrez, 64.—Elena Gutiérrez, 65.—María Ángela, 66.—María Catarina, 67.—María Isabel Pérez, 68.—José Pérez, 69.—Enriqueta Gutiérrez, 70.—Norberto Gutiérrez, 71.—Agustina Romero M. y 72.—Margarita Martínez R. En consecuencia, se cancelan los certi-

ficados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571301, 571305, 571330, 571334, 571341, 571343, 571344, 571345, 571346, 571351, 571356, 571357, 571363, 571369, 571375, 571376, 571380, 571381, 571388, 571389, 571401, 571411, 571412, 571414, 571425, 571443, 571445, 571446, 571448, 571449, 571453, 571459, 571460, 571463, 571464, 571465, 571467, 571468 y 798609.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rita Espinoza, 2.—Armando Pérez Romero, 3.—Agustina Remigio Vda. de Herrera, 4.—Ambera Moreno Vda. de Gutiérrez, 5.—Roberto Gutiérrez Gutiérrez, 6.—Ursula Nava, 7.—José Gutiérrez Guzmán, 8.—Saonito Lara Gutiérrez, 9.—Francisco Ramírez Fuentes, 10.—Joaquín Rodríguez Cerro, 11.—Rogelio Prez Gutiérrez, 12.—J. Paz Ortiz, 13.—Rubén Nava Lobera, 14.—Pedro Gutiérrez Casas, 15.—Modesto Tovar Muciño, 16.—Celestina Garibay, 17.—Diega Jiménez Vda. de Casas, 18.—Gilberto Romero Gutiérrez, 19.—Margarita Pérez, 20.—Secundino Pérez Pérez, 21.—Julio Guzmán, 22.—Gregorio Feliciano Villavicencio, 23.—Conrado Hernández Pérez, 24.—Alberto de la Rosa Pérez, 25.—Rodolfo Gutiérrez Gutiérrez, 26.—Raymundo Gutiérrez Gutiérrez, 27.—Dominga Lara, 28.—Sabina Nava Vda. de Valdez, 29.—Atanacio Valdez Nava, 30.—Bernabé Garibay Casas, 31.—Lorenzo Casas Villavicencio, 32.—Epifanio Rodríguez Rodríguez, 33.—Juan Bonilla Zuluaga, 34.—Camerino Gutiérrez Garibay, 35.—Juan Pérez Vargas, 36.—Cleofas Gutiérrez Guzmán, 37.—Luis González Rodríguez, 38.—Natalia Hernández Vda. de P., 39.—Julián Romero Rosado y 40.—Magdalena Gutiérrez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Atilano Pérez, 2.—Dionisio Pérez, 3.—Serapio Pérez, 4.—Camilo Gutiérrez, 5.—Adelaido Pérez, 6.—Cándido Tovar, 7.—Telésforo Casas, 8.—Justo Ramírez, 9.—Facundo Pérez, 10.—Tomás Pérez, 11.—Fidencio Pérez, 12.—Felipe Ramírez, 13.—Anastasio Villavicencio, 14.—Sixto Delgado, 15.—Domingo Ramírez, 16.—Cipriano Bonilla, 17.—Benito Ramírez, 18.—Alberto Gutiérrez, 19.—Pedro Gutiérrez, 20.—Máximo Muciño, 21.—Sabás Garibay, 22.—Melesio Vargas, 23.—Wenceslao Valdez y 24.—Cipriano García; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 571298, 571304, 571312, 571315, 571316, 571323, 571324, 571327, 571335, 571336, 571393, 571396, 571397, 571400, 571402, 571405, 571406, 571430, 571434, 571434, 571436, 571438, 571439, 571447 y 571470, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—María de la Paz Pérez, 2.—M. Teresa Pérez, 3.—Enrique Gutiérrez, 4.—Agustín Gutiérrez, 5.—Tomás Zárate, 6.—M. Julia Pérez, 7.—Agustina Gutiérrez, 8.—Agridina Morales, 9.—M. María Prez, 10.—Octaviano Pérez, 11.—Isidoro Tovar, 12.—Luis Tovar, 13.—Martiniانو Casas, 14.—Narciso Casas, 15.—Cruz Ramírez, 16.—Concepción Romero, 17.—Marcelina Pérez, 18.—Concepción Pérez, 19.—Pascuala Rodríguez, 20.—Catalina Trujillo, 21.—Fabián Ramírez, 22.—Guillermina Ramírez, 23.—Higinia Villavicencio, 24.—Loreto Villavicencio, 25.—Albina Delgado, 26.—Julia Delgado, 27.—Juana Peralta, 28.—Juana F. Romero, 29.—Telésforo Bonilla, 30.—Genaro Ramírez, 31.—Valentín Ramírez, 32.—Herculano Gutiérrez, 33.—Bibiano Gutiérrez, 34.—Cleofas Gutiérrez, 35.—Teodoro Muciño, 36.—Luciana Garibay, 37.—Julián Garibay, 38.—Arcadio Vargas, 39.—Egmenia Vargas, 40.—Pascuala Valdez, 41.—Sabina Nava, 42.—Fidencio García y 43.

—Adolfo García, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Inés Nava Vda. de Pérez, 2.—Gonzalo Pérez Casas, 3.—Ranulfo Pérez Pérez, 4.—Anselmo Gutiérrez Gutiérrez, 5.—Luis Pérez Barrera, 6.—Luis Tovar, Muciño, 7.—Albino Casas Gutiérrez, 8.—Justa Ramírez, 9.—María Gutiérrez, 10.—Loreto Pérez Vda. de P., 11.—Bibiano Gutiérrez Romero, 12.—Martín Ramírez Romero, 13.—Roberto Gutiérrez Cerno, 14.—Modesto Ortega Delgado, 15.—Juana Peralta Ramírez, 16.—Teófilo Bonilla, 17.—Petra Gutiérrez Vda. de Ramírez, 18.—Rafaela Esquivel, 19.—Cándida Guzmán de Gutiérrez, 20.—Espiridión Muciño, 21.—Julia de los Santos Vda. de Garibay, 22.—Prima Mireles Vda. de Vargas, 23.—Atnalia Reyes Vda. de Valdez y 24.—Adolfo García Ramírez. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rubrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de abril de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 10 de abril de 1973, en la que se prometió reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 7 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 20 de septiembre de 1962, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de febrero de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de mayo de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; v

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—José Reyes, 2.—Benito Valdez, 3.—Gabriel González, 4.—Raymundo Valdez, 5.—Donaciano Alvarez H., 6.—J. Guadalupe García, 7.—Domingo Martínez, 8.—Juana Sánchez, 9.—León Vilchis, 10.—Romualdo Segundo, 11.—Jesús Sandoval, 12.—Francisco Alvarez, 13.—Benito Carmona C., 14.—Antonio Alvarez, 15.—Magdalena Alvarez, 16.—Saverio

Carmona, 17.—Abraham Colín, 18.—Vicente Reyes L., 19.—Nicolás Reyes S., 20.—Adrián Reyes, 21.—Moisés Reyes, 22.—Antonio Reyes A., 23.—Pedro Vieyra, y 24.—Marciano Camacho C

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN CRISTOBAL", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Primo Flores Arriaga, 2.—Ignacio Reyes Valdez, 3.—Manuel Pérez Maldonado, 4.—Erasto Flores Arriaga, 5.—Antonia Gonzalez Vda. de Alvarez, 6.—Andrés Arriaga Vda. de García, 7.—Hermenegildo Reyes Valdez, 8.—Armando García Sánchez, 9.—Galb Carmona Munguía, 10.—Pedro Sánchez Colín, 11.—Sotero Alvarez Rojas, 12.—Samuel Arriaga Carmona, 13.—Timoteo Arriaga Mejía, 14.—Pablo Alvarez González, 15.—Donaciano Alvarez González, 16.—Moisés Arriaga Mejía, 17.—Primitivo Colín Martínez, 18.—Ismael Reyes Vázquez, 19.—Blas Arriaga Reyes, 20.—Juana Vieyra Vda. de Reyes, 21.—Palemón Reyes Vázquez, 22.—Pedro Reyes Vázquez, 23.—J. Concepción Carmona Martínez, y 24.—Francisco Suárez Mejía; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 7 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 20 de septiembre de 1962, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de febrero de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Icmás Carmona Munguía, 2.—Anselmo Reyes Sánchez, 3.—Juan Arriaga Maldonado, 4.—Carlos Alvarez Nieto, 5.—Antonio Reyes Vázquez, 6.—Lorenzo Reyes Alvarez y 7.—Eleuterio Carmona Arzate, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL" del Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN CRISTOBAL", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tulantongo, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el poblado denominado "TULANTONGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 340 de fecha 17 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 30 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 18 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III;

81, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TULANTONGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pilar Ayala, 2.—Romualdo Segundo D., 3.—Leonardo Díaz, 4.—Hilaria Pineda, 5.—Isaac Díaz, 6.—Cirila Orozco, 7.—Roberto Sánchez, 8.—Porfirio Sánchez, 9.—Emilio Sánchez, 10.—Francisco Lozano, 11.—Eduviges Ayala, 12.—Jesús Ramos, 13.—Juan Rosales, 14.—Emeterio Elizalde, 15.—Porfirio Pinzón Díaz, 16.—Eduardo Rosales, 17.—Felipe Pineda, 18.—Refugio González, 19.—Antonio Ramírez, 20.—Juana López, 21.—Mendoza Trinidad, 22.—Elizalde Sabino, 23.—Manuel Vidal, 24.—Dolores de la Cruz, 25.—Eliás Martínez, 26.—Brigido Huerta, 27.—Martínez Luz, 28.—José Ugalde, 29.—Ramón Herrera, 30.—Francisca Alvarez, 31.—Paula Ramírez, 32.—Frutero Julián, 33.—Pedro Ramírez, 34.—Del Carmen Leonardo, 35.—Ramírez Manuel, 36.—Ignacia del Carmen, 37.—Florencio Delgado, 38.—Bartolo Vidal, 39.—Otero Eduviges, 40.—Díaz Carmen y 41.—Huerta Trinidad. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Díaz L., 2.—Eusebio Díaz, 3.—Columba Díaz, 4.—Antonio y Concejo, 5.—Jesús Díaz, 6.—María Gutiérrez, 7.—Isaac Díaz, 8.—Carlos Díaz, 9.—Isabel Díaz, 10.—Aurora Díaz, 11.—Rutita Díaz, 12.—Juana Díaz, 13.—Candelario Elizalde, 14.—Isabel Elizalde, 15.—Enriqueta Ramírez, 16.—Palemón Lozano, 17.—Manuela Juárez, 18.—Alberto Elizalde, 19.—Porfirio Díaz, 20.—Pomposa Díaz P., 21.—Lucía Díaz, 22.—Cirilo Díaz, 23.—Piedad García, 24.—Eufracia López, 25.—Concepción López, 26.—Margarita Díaz, 27.—Jesús Vidal, 28.—Anita Martínez, 29.—Catalina Huerta, 30.—Tranquilino Herrera, 31.—Eufracia Herrera, 32.—Matilde del C. Ramírez, 33.—Facundo Herrera, 34.—Francisca Martínez, 35.—Eusebio Martínez, 36.—Gregoria Buendía, 37.—Teresa del Carmen Buendía, 38.—Herlinda Vidal, 39.—Petra Ramírez, 40.—Narcisca Huerta, 41.—Leonardo Elizalde, 42.—Guadalupe Velázquez, 43.—Juan Elizalde, 44.—Eduardo Elizalde, 45.—Cayetano Elizalde, 46.—Rosalío Elizalde, 47.—Susana Elizalde, 48.—Librada Elizalde, 49.—José Díaz, 50.—Adrián Díaz, 51.—Adriana Aguilar, 52.—Miguel Aguilar, 53.—Bernabé Pérez, 54.—Guadalupe Villegas, 55.—Cipriano Pérez, 56.—Martín Hernández, 57.—Servando Hernández, 58.—Tomás Hernández y 59.—Emigdia Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 40697, 40698, 40699, 40700, 40701, 40702, 40704, 40705, ... 40707, 40708, 40709, 40712, 40713, 40715, 40716, 40721, ... 40723, 40725, 40728, 40732, 40738, 40740, 40742, 40743, ... 40745, 40746, 40747, 40749, 40750, 40751, 40752, 40753, ... 40757, 40759, 40760, 50761, 40762, 40765, 40766, 40768 y 40769.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TULANTONGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Mauro Ayala, 2.—Toribia Ayala Rantos, 3.—Enriqueta López Ambrosio, 4.—Ángel Díaz Huerta, 5.—José Ramírez Elizalde, 6.—Simón Ayala Díaz, 7.—Edmunda Luna Vda. de P., 8.—Luciano Sánchez González, 9.—Francisco Lozano Ramírez, 10.—Leopoldo Godínez, 11.—Pedro Ramírez Beltrán, 12.—Luis Herrera Díaz, 13.—María Elizalde Díaz, 14.—Trinidad Díaz He-

rera, 15.—Juan Díaz Herrera, 16.—Martina Zamora Vda. de Pineda, 17.—Rey Lugo Ramírez, 18.—Cándido Ayala Díaz, 19.—Jesús Vidal López, 20.—Carlos Mendoza Ayala, 21.—Trinidad López Ambrosio, 22.—Ma. Nicolasa de Cruz del Carmen, 23.—Julio Ramos Díaz, 24.—Heriberto Díaz Huerta, 25.—Francisco Palma Martínez, 26.—Adolfo Villegas Gallardo, 27.—Candelario Herrera Barrera, 28.—Guadalupe Herrera de Atenas, 29.—J. Concepción del Carmen Ramírez, 30.—Leobardo Godínez S., 31.—Aurelio Ramírez Beltrán, 32.—Roberto Sánchez de la Cruz, 33.—Luciano Ramírez Beltrán, 34.—Ángel del Carmen González, 35.—Ma. Paz González Vda. de Delgado, 36.—Alberto Reyes Ramírez, 37.—Julian Rodríguez Frutero, 38.—Artemio Díaz Huerta y 39.—Atilano Godínez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TULANTONGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Mayo de 1975)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 627 de fecha 6 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1973 el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cruz Pedro, parcela número 1, 2.—Cruz Daniel, parcela número 2, 3.—Cruz Lorenzo, parcela número 3, 4.—María Marcelina, parcela número 5, 5.—Cruz Joaquín, parcela número 8, 6.—Ma. Crescencia, parcela número 9, 7.—Eleuterio Cruz, parcela número 12, 8.—Cruz Valentín parcela número 13, 9.—Cruz Florentino, parcela número 15, 10.—Segundo Odilón, parcela número 16, 11.—Eligio Emilio, parcela número 21, 12.—Eligio Laureano, parcela número 24-B, 13.—Eligio Francisco, parcela número 26, 14.—Fabiana María, parcela número 30, 15.—Lázaro Santiago, parcela número 33, 16.—Eligio Nicolás, parcela número 35, 17.—González Antonio, parcela número 36,

18.—González Pablo, parcela número 38, 19.—Javier Gregorio, parcela número 40, 20.—Lázaro Domingo, parcela número 46, 21.—Lázaro Segundo Anselmo, parcela número 47, 22.—Lázaro Sebastián, parcela número 50, 23.—Lázaro Juan, parcela número 52, 24.—Primerio Vidal, parcela número 56, 25.—Primerio Octaviano, parcela número 59, 26.—Ramírez Hilario, parcela número 61, 27.—Ma. Selma Vda. de R., parcela número 64, 28.—Ramírez Eusebio, parcela número 65, 29.—Encarnación Ramírez, parcela número 66; 30.—Segundo Tomás, parcela número 68, 31.—Sánchez Sixto, parcela número 79, 32.—Segundo Vicente, parcela número 82, 33.—Segundo Gervacio, parcela número 86, 34.—Segundo Pedro, parcela número 90, 35.—Segundo Jorge, parcela número 93, 36.—Segundo Félix, parcela número 94, 37.—Cesaria María, parcela número 95, 38.—Segundo Joaquín, parcela número 96, 39.—Segundo Pascual, parcela número 97, 40.—Eleuterio Severiano, parcela número 102, y 41.—González Domingo parcela número 107, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Vicenta, 2.—Cruz Juan 3.—María Agustina, 4.—María Juana, 5.—Cruz María, 6.—María Patricia, 7.—Segundo Galdino, 8.—Segundo Pedro, 9.—Segundo María Ambrosia, 10.—González Alfonso, 11.—María Leonarda, 12.—Lázaro Aristeo, 13.—María Isabel, 14.—María Manuela, 15.—María Petra, 16.—María Juana, 17.—Segundo Francisco, 18.—María Juliana, 19.—María Concepción, 20.—María Petra, 21.—María Juana, 22.—Segundo Odilón, 23.—Segundo Tomás, 24.—María Celedonia, 25.—María Teresa, 26.—María Adelaida, 27.—María Elena, 28.—María Carmen, 29.—María Vicenta González, 30.—Eulogio Cruz, 31.—María Petra y 32.—María Carmen. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les otorgaron a los ejidatarios sancionados, números: 99353, 99354, 99355, 99357, 99360, 99361, 99364, 99365, 99367, 99368, 99373, 99376, 99378, 99382, 99385, 99386, 99387, 99389, 99391, 99397, 99398, 99401, 99403, 99407, 99410, 99412, 99415, 99416, 99417, 99419, 99430, 99433, 99437, 99441, 99444, 99445, 99446, 99447, 99448, 99453 y 99458.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Agustín Cruz S., 2.—Silverio Cruz P., 3.—Juan Cruz Segundo, 4.—Hilario Segundo P., 5.—Francisco Segundo C., 6.—Pascacio Sánchez T., 7.—Germán Eleuterio R., 8.—Gregorio Cruz Moreno, 9.—Tomás Segundo G., 10.—Sebastián Eligio S., 11.—Fidencio Eligio S., 12.—Francisco Eligio I., 13.—Urbano Segundo Cruz, 14.—Lázaro Segundo Mateo, 15.—Nicolás Felipe Sánchez, 16.—Ciriaco González II, 17.—Javier Eligio Pablo, 18.—Luis González Rafael, 19.—Lorenzo Lázaro Pérez, 20.—Ma. Bertha Cruz, 21.—Eugenio Lázaro Cruz, 22.—J. Trinidad Lázaro S., 23.—María Guadalupe Primerio Cruz, 24.—Manuel Primerio S., 25.—J. Guadalupe Ramírez, 26.—Francisco González Rafael, 27.—José Magdaleno R., 28.—Rafael Segundo Cruz, 29.—Fidel Sánchez González, 30.—Venancio Segundo C., 31.—Roberto Segundo Mejía, 32.—Marcelino Segundo C., 33.—Norberto Segundo Javier, 34.—María Petra Sánchez, 35.—Ma. Felipa Cruz Segundo, 36.—Demetrio Segundo Segundo, 37.—Pedro Segundo Eleuterio, 38.—Adolfo Cruz Javier, 39.—Alfonso González Vieyra, 40.—Domingo Cruz Javier y 41.—Andrés Ramírez Segundo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Cote, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COTE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2071 de fecha 3 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10. de diciembre de 1973, en la que se promiso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 16 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios.

rios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COTE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aguilar Pánfilo, 2.—Aguilar Aniceto, 3.—Aguilar Carlos, 4.—Bueno Epigenio, 5.—Bueno Donaciano, 6.—Cuervo Tenacio, 7.—Cuervo Cristino, 8.—Cuervo Narciso, 9.—Cuervo Ciriano, 10.—Margarito Cuervo, 11.—Flores Cristino, 12.—Flores Mateo, 13.—Flores Eugenio, 14.—Flores Martín, 15.—Flores Felina, 16.—Flores Gervasio, 17.—Fernando José, 18.—Gómez Toribio, 19.—Gómez Julio, 20.—Gómez Daniel, 21.—Gómez Luciano, 22.—Gómez Emiliano, 23.—Gómez Abraham, 24.—Gómez Jesús, 25.—García Simón, 26.—García Agustín, 27.—Garay Hermenegildo, 28.—Garay Patricio, 29.—Garay Vicente, 30.—González Alfonso, 31.—Juárez Andrés, 32.—Juárez Ceáreo, 33.—López Lihrado, 34.—López Octaviano, 35.—Loza Mauro, 36.—Loza Rafael, 37.—Maya Domingo, 38.—Martín Joaquín, 39.—Montiel Cirilo, 40.—Montiel Margarito, 41.—Mondragón José, 42.—Mondragón Victorino, 43.—Mondragón Vicente, 44.—Posada Juan, 45.—Posada Toribio, 46.—Ramírez Juan, 47.—Ramírez Santiago, 48.—Segundo Anastasio, 49.—Segundo Fernando, 50.—Salgado Cayetano, 51.—Salgado Aniceto, 52.—Solís Manuel, 53.—Tapia Plácida, 54.—Tania Luciano, 55.—Vega Anastasio y 56.—Maya Fabián. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Aguilar Hermenegildo, 2.—Aguilar María Luciana, 3.—Modesta María, 4.—Aguilar Anastasio, 5.—Aguilar María Guadalupe, 6.—Garduño Teresa, 7.—Bueno Herlinda, 8.—Bueno Alvarado, 9.—Zepeda Felipa, 10.—Juliana María, 11.—Cuervo Ma. Vicenta, 12.—Irinea María, 13.—Cuervo Ma. Martina, 14.—Flores María Agustina, 15.—Juan José, 16.—Tomasa María, 17.—Gómez Tiburcio, 18.—Gómez Juan, 19.—Gómez María Irene, 20.—Gómez Raymundo, 21.—Gómez María Victoriana, 22.—Tapia Florencio, 23.—Josefa María, 24.—González Joaquín, 25.—González Lihrado, 26.—Juárez Bruno, 27.—Juárez Carlos, 28.—Juliana María, 29.—López Macaria, 30.—Juana María, 31.—López María Catarina, 32.—Loza Mateo, 33.—Loza Guillermo, 34.—Leocadia María, 35.—Maya Juan, 36.—Maya J. Félix, 37.—Montiel Nicolás, 38.—Montiel María Manuela, 39.—Serapia María, 40.—Mondragón María Natalia, 41.—Simona María, 42.—Mondragón María Virginia, 43.—Juana María, 44.—Patricia María, 45.—Posadas María Bibiliana, 46.—Ramírez Ciriano, 47.—Felipa María Segundo, 48.—Pedro Segundo Toribio, 49.—María Juliana, 50.—Eusebia María, 51.—Salgado Francisco, 52.—Trinidad María, 53.—Vega Galdino y 54.—Martina María. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectiva-

mente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 210998, 210997, 210998, 211000, 211001, 211002, 211003, 211004, 211005, 211006, 211011, 21102, 211012, 211016, 211017, 211018, 211020, 211021, 211022, 211023, 211024, 211025, 211028, 211029, 211030, 211031, 211033, 211034, 211036, 211038, 211042, 211043, 211044, 211045, 211048, 211049, 211050, 2110, 211055, 211056, 211059, 211061, 211062, 211065, 211068, 211069, 211073, 211075, 211079, 211081, 211083, 211084, 211037, 211093 y 211094

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN COTE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Gregorio Aguilar Castillo, 2.—Hermenegildo Aguilar Castillo, 3.—José Aguilar Segundo, 4.—Filiberto Bueno Garduño, 5.—Isauro Bueno Garduño, 6.—Guadalupe María, 7.—Antonía Gómez Maya, 8.—Hilaria María, 9.—Federico Cuervo Tapia, 10.—Agustín Cuervo Gómez, 11.—Dionicio Flores Salgado, 12.—Cristino Flores García, 13.—Flores Carlos, 14.—Flores Alberto, 15.—Flores María Juana, 16.—Flores Francisco, 17.—Gregoria María, 18.—Juliana Garay Montiel, 19.—Hilario Gómez Sánchez, 20.—Juana María, 21.—Gómez José, 22.—Nicolás Gómez, 23.—Antonio Gómez Mondragón, 24.—Francisco Gómez Contreras, 26.—Gregorio García Cruz, 26.—García Claudio, 27.—Garay Cruz, 28.—Garay Aganito, 29.—Eusebio María, 30.—Patricia Marín Mondragón, 31.—Teófilo Juárez Aguilar, 32.—Juárez Guillermo, 33.—Toribio Segundo Marín, 34.—Juan López Pedraza, 35.—Posa Gómez Sánchez, 36.—Juan Peñaloza de Jesús, 37.—Benito Mava García, 38.—Juana Tapia Marín, 39.—Montiel Rafael, 40.—Julia Montiel Florencio, 41.—Lucio Mondragón Gómez, 42.—Hipólito Mondragón G., 43.—Julio Mondragón González, 44.—Marcelina María, 45.—Francisca Garay, 46.—Ramírez Apolonio, 47.—Marciano Ramírez Posadas, 48.—Paula Marín González, 49.—Pedro Segundo García, 50.—Dionicio Aguilar Salgado, 51.—Salgado Adrián, 52.—Solís Feliciano, 53.—Francisco Tapia, 54.—Tapia Muncio, 55.—Vega Venancio y 56.—Apolonio Marín Maya; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN COTE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOQUIAPAN", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2523 de fecha 18 de mayo de 1974, el C. delegado agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 y 18 de diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 26 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZOQUIAPAN", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Joaquín Almaraz, 2.—José Almaraz, 3.—Genaro Amaya, 4.—Guadalupe Zapata, 5.—Rodrigo Castillo, 6.—Daniel Chávez, 7.—Juan Chávez, 8.—Roberto Domínguez, 9.—Ángel Mogoyan, 10.—Juan Mancilla, 11.—Macario Márquez, 12.—Erasto Martínez, 13.—Crisóforo Mendoza, 14.—Isabel Morgado, 15.—Ignacio Ordaz, 16.—Brígido Piña, 17.—Aurelio Reyes, 18.—Santiago Reyes, 19.—Miguel Romero, 20.—Genaro Sánchez, 21.—Josefa Vda. de Andrade, 22.—Margarita Vázquez, 23.—Modesto Villa, 24.—José Chávez, 25.—Jesús Gallardo, 26.—Luciano Gallardo, 27.—Miguel Gallardo, 28.—Ventura Chávez, 29.—Ignacia López y 30.—Sixto Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Nicolás Almaraz, 2.—Andrés Almaraz, 3.—Lorenza Téllez, 4.—Pedro Amaya, 5.—Rosa Amaya, 6.—Pilar Rodríguez, 7.—Concepción Zapata, 8.—Guadalupe Castillo, 9.—Luis Chávez, 10.—Cruz Chávez, 11.—Guadalupe Guízar, 12.—Íñigo Domínguez, 13.—Roberto Domínguez, 14.—Eustolia Nuebo, 15.—Dominga Pineda, 16.—Guadalupe Reyes, 17.—Ricardo Márquez, 18.—Juana Márquez, 19.—Atanasio Martínez, 20.—Gerardo Cruz, 21.—Eulalia García, 22.—Lorenzo Ordaz, 23.—Jesús Ordaz, 24.—Hermeneilda Olvera, 25.—Miguel Reyes, 26.—Cleotilde Reyes, 27.—Francisco Reyes, 28.—Margarita Sánchez, 29.—Guadalupe Romero, 30.—Juana Hernández, 31.—Manuel Sánchez, 32.—Anastasia de la Luz, 33.—Cecilia Andrade, 34.—José Vázquez, 35.—Porfirio Reyes, 36.—Enrique Vázquez, 37.—Cruz Vázquez, 38.—Rosario Ramírez, 39.—Luis Chávez, 40.—Francisca Mondragón, 41.—Soledad Torres, 42.—Ventura Suárez, 43.—Beatriz de la Serna, 44.—Ivan Olvera, 45.—Ricardo Olvera y 46.—Manuela Vargas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 234346, 234348, 234351, 234355, 234356, 234359, 234361, 234364, 234375, 234376, 234377, 234378, 234380, 234381, 234385, 234387, 234388, 234389, 234390, 234391, 234392, 234393, 234395, 895690, 895700, 895701, 895703, 895694, 234374 y 234399.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZOQUIAPAN", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Damasia Martínez Ramírez, 2.—Andrea Almaraz Ramírez, 3.—Julián Sagastume Olivares, 4.—José Márquez Ortega, 5.—Joaquín Castillo Rocha, 6.—Irene Gutiérrez Nava, 7.—Xóchitl Hernández Guízar, 8.—Micaela Tenorio Alascano, 9.—Felipe Samperio García, 10.—Sergio Yépez García, 11.—Manuela García Márquez, 12.—Isaura Martínez, 13.—Miguel Reyes Márquez, 14.—Francisca García Morgado, 15.—Enrique Rodríguez, 16.—Gregorio Piña, 17.—Marcelina Márquez, 18.—Reyes Sánchez, 19.—Filiberto Suárez Chávez, 20.—Porfirio Avila Meneses, 21.—Pedro Saavedra Andrade, 22.—Carlos Sagastume Reyes, 23.—Enrique Vázquez Delgado, 24.—Favila Hernández, 27.—Consuelo López y 28.—Eliseo Jesús Chávez Cisneros, 25.—Pablo García, 26.—Elia Garrido Domínguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo, se crea la unidad agrícola industrial para la mujer, con la unidad de dotación que pertenece a la titular privada Ignacia López, amparada con el certificado número: 234374, y se declara vacante la unidad cuyo certificado es el 234399.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZOQUIAPAN", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspon-

dientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Noviembre de 1975.)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé Mihucán, Municipio de Ayapango, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME MIHUACAN", Municipio de Ayapango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2488 Bis de fecha 8 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 2 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 8 de mayo de 1974 a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procedé reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME MIHUACAN", Municipio de Ayapango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ma. de Jesús Aguilar, 2.—Crescencio Faustinos, 3.—Pedro Franco, 4.—Gonzalo Franco, 5.—Isidro Franco, 6.—Rosa Franco, 7.—Fermín Galicia, 8.—Melquiades Galicia, 9.—Jesús Hernández, 10.—Juan Martínez, 11.—Ma. Encarnación Montaña, 12.—Felipe Moreno, 13.—Julio Páez, 14.—Albino de la Rosa, 15.—Juan Sánchez, 16.—Antonio Zetina, 17.—Román Franco, 18.—Margarito García, y 19.—Lorenzo de la Rosa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cupertino Martínez, 2.—Felipe Jiménez, 3.—Juana Sánchez, 4.—Martiano Franco, 5.—Josefina Silva, 6.—Julían Franco, 7.—Epifania Franco, 8.—Melquiades Franco, 9.—Mercedes Franco, 10.—Heriberto Galicia, 11.—Gabriel Galicia, 12.—Consuelo Galicia, 13.—Felicitas Hernández, 14.—María Leonor Díaz, 15.—Leobardo Valerio, 16.—Antonio Sánchez, 17.—Aurelia Grandos, 18.—Miguel Zetina, 19.—Gregoria Gutiérrez, 20.—Raúl Franco, 21.—Luisa Franco, 22.—Gregoria Martínez, 23.—Juana Sánchez, 24.—Plácido de la Rosa y 25.—María Dolores Faustinos. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 359936, 359937, 359938, 359939, 359940, 359941, 359942, 359943, 359945, 359948, 359949, 359950, 359955, 359957, 359961, 359966, 359967, 359944, y 359958.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se indican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN BARTOLOME MIHUACAN", Municipio de Ayapango, del Estado de México, a los CC. 1.—Feliciano Martínez, 2.—Gonzalo Galicia, 3.—Silvestre Franco, 4.—Aurelio Franco, 5.—Antonio Franco, 6.—Melquiades Páez, 7.—Macaria Flores, 8.—Rafael Sánchez, 9.—J. Jesús Fernández, 10.—Eduardo Martínez Mendoza, 11.—Fidel Galindo, 12.—Felipe Moreno Páez, 13.—Vicente Páez, 14.—Epifanio de la Rosa, 15.—Ignacio Galicia, 16.—Rodolfo Zetina, 17.—Francisco Cardenas, 18.—J. Isabel Franco, y 19.—Bernabé de la Rosa; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLOME MIHUACAN", Municipio de Ayapango, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cieneguillas de Labra, Municipio de Temascaltepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CIENEGUILLAS DE LABRA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 25 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en

la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios suscritos a juicio; y que, finalmente, se situaron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CIENEGUILLAS DE LABRA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Colín, 2.—Margarito Contreras, 3.—Julio M. Colín, 4.—Juana Colín, 5.—Bonifacio García, 6.—Ángel García, 7.—Agustín González, 8.—Pablo García, 9.—Vicente González, 10.—José Hernández, 11.—Julio Mercado, 12.—Alvaro Mercado, 13.—Alejandro Olmos, 14.—Alfonso Reyes, 15.—Crescencio Reynoso, 16.—Jerónimo Reyes, 17.—Justino Salinas, 18.—Gonzalo Salinas, 19.—Marcos Sánchez, y 20.—Martín Salinas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 14.—María Escobar, 2.—Félix García, 3.—María Hernández, 4.—Trinidad García, 5.—Servín Esplridiona, 6.—María Fernández, 7.—Francisco Hernández, 8.—López Lorenza, 9.—Ignacio Reynoso, 10.—Teodora Reyes, 11.—Crescencio Colín, 12.—Raymundo Colín, 13.—Ranulfo Reynoso, 14.—Sabina Reynoso, 15.—Teresa Reynoso, y 16.—Benita Castañeda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 569723, 569726, 569729, 569734, 569739, 569740, 569741, 569746, 569748, 569753, 569754, 569756, 569758, 569764, 569765, 569767, 569773, 569776, 569777, y 568778.

**SEGUNDO**.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por haberlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "CIENEGUILLAS DE LABRA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—José Colín Jr., 2.—Santos Contreras Colín, 3.—Taurino Ortiz Ríos, 4.—Antonio Contreras, 5.—Ascención Colín Consuelos, 6.—Eufrocino García Flores, 7.—Elodia Consuelos, 8.—J. Carmen Javier González, 9.—Agustina Hernández de Reyes, 10.—Raimundo Hernández López, 11.—Humberto Mercado Mendoza, 12.—Silverio Reynoso Alpizar, 13.—Ranulfo González Salinas, 14.—José Reyes, 15.—Félix Flores Mercado, 16.—Adelina Reyes, 17.—Concepción Salinas, 18.—Felicitas Salinas, 19.—Pedro Reynoso Consuelos, y 20.—Pedro Contreras Salinas; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO**.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CIENEGUILLAS DE LABRA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Go-

bierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Concepción Caro, Municipio de Jocotitlán Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION CARO", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 18 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 24 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION CARO", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Mendoza Apolonio, 2.—Aurelio Segundo, 3.—González Pedro, 4.—Enrique González, 5.—Enrique Miranda, 6.—Ignacia López, 7.—Toribio Segundo, 8.—Adolfo García, 9.—Vicente Segundo, 10.—Crescencia Mendoza, 11.—Cástulo González, 12.—Erasmus González, 13.—Salvador González, 14.—Valentín Segundo, 15.—Hernández Baldomero, 16.—Máximo Segundo y 17.—Higinio Miranda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Gregoria María, 2.—Segundo Luisa, 3.—Luisa Mendoza, 4.—Mendoza Isabel, 5.—Hermenegildo Guadalupe, 6.—María Hernández, 7.—Juana Mendoza, 8.—Petr Segundo y 9.—María Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 454263, 454264, 454265, 454269, 454270, 454271, 454274, 454275, 454278, 454280, 454282, 454283, 454284, 454294, 454296, 454298 y 454299.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CONCEPCION CARO", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Alfredo Mendoza, 2.—Juana Mendoza, 3.—Enrique González S., 4.—Rosario Miranda, 5.—Hermenegildo Herminio, 6.—Felipe Miranda, 7.—Juana Cosío, 8.—Anastacia Segundo, 9.—Hermenegildo José, 10.—J. Félix Mendoza, 11.—Demetrio González, 12.—Agustín L. Segundo, 13.—José E. Segundo, 14.—Juan Hermenegildo, 15.—Juan Miranda y 16.—Francisco Miranda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CONCEPCION CARO", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTLAHUACA", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México.

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de noviembre de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen de sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que que-

daron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IXTLAHUACA", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Julián Téllez, 2.—Enrique Téllez, 3.—María Medina, 4.—Ascencio Delgadillo, 5.—Mariano Delgadillo, 6.—Dimas Epitacio, 7.—Ángel Ríos, 8.—Raymundo Sarabia, 9.—Olegario Urbina, 10.—Francisco Nieves, 11.—José Ma. Olvera, 12.—Ángel Ramos, 13.—Manuel Ramos, 14.—Benito Rodríguez, 15.—Epigenio Ramos, 16.—José Ma. Romo, 17.—Patrocino Ramos, 18.—Isidro Delgadillo, 19.—Margarito Delgadillo, 20.—Francisco Delgadillo, 21.—Guadalupe Díaz, 22.—Mauro Delgadillo, 23.—Sotero García, 24.—Pedro García, 25.—Evaristo Lemus, 26.—Alberto López, 27.—Ángel Nieves, 28.—Guillermo Alarcón, 29.—Camilo Alarcón, 30.—José Alarcón, 31.—Juventino Alarcón, 32.—Victoriano Andrade, 33.—Mónico Andrade, 34.—Cipriano Andrade, 35.—Nicolás Andrade, 36.—Rosario Delgadillo, 37.—Cruz Delgadillo, 38.—Benito Delgadillo, 39.—Esteban Delgadillo, 40.—Ascención Delgadillo, y 41.—Luis Caravez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juana Miranda, 2.—Santos Sarabia, 3.—Miguel Nieves, 4.—Vicenta Andrade, 5.—Lidio Nieves, 6.—Manuel Ramos, 7.—Pilar Ramos, 8.—Agustina Alba, 9.—Isidro Ramos, 10.—Ausencio Ramos, 11.—Teodora Navar, 12.—Antonina Navarro, 13.—Marcel López, 14.—Mariana Alarcón, 15.—Herminio López, 16.—Juana López, 17.—Evelia López, 18.—Joaquín Nieves, 19.—Luciano Alarcón, 20.—Lionor Alarcón, 21.—Asunción Delgadillo, 22.—Alfonso Alarcón, 23.—Margarita Delgadillo, 24.—Salomón Alarcón, 25.—Asunción Delgadillo, 26.—Salomón Alarcón, 27.—Ildefonso Nieves, 28.—Ruperto Andrade, 29.—Gabriel Andrade, 30.—Natalia Rodríguez, 31.—Ferdinando Delgadillo, 32.—Paula Delgadillo, 33.—Guadalupe González, 34.—Luis Caravez, 35.—Jesús Caravez, 36.—Soledad Caravez, 37.—Beatriz Caravez, 38.—Elvira Caravez, 39.—María Elena Caravez, y 40.—Margarita Caravez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 462135, 462136, 462137, 462143, 462144, 462145, 462147, 462149, 462150, 462151, 462152, 462153, 462155, 462156, 462157, 462160, 462161, 462162, 462163, 462164, 462165, 462169, 462171, 462172, 462174, 462175, 462176, 462177, 462178, 462179, 462180, 462181, 462184, 462185, 462190, 462191, 462192, 462193, 462194 y 462186.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "IXTLAHUACA", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, a los CC. 1.—Donaciano Téllez Nieves, 2.—Felipe Téllez Lemus, 3.—Simón Téllez Nieves, 4.—Javier

Delgadillo López, 5.—Tomás Delgadillo Medina, 6.—Angel Rodríguez Hernández, 7.—Concepción García Vda. de Ríos, 8.—Margarita Cervantes Vda. de Sarabia, 9.—Rodolfo Ramos Téllez, 10.—Cosme Procuna Andrade, 11.—Filemón Olvera Reyes, 12.—Procua Rivera Arredondo, 13.—Rosendo Delgadillo Miranda, 14.—Roberto Rodríguez Delgadillo, 15.—Roberto Ramos Alva, 16.—Agustín Romo Delgadillo, 17.—Esperanza Ramos de Aldana, 18.—Tomás Delgadillo Castro, 19.—Satornino Martínez Delgadillo, 20.—Antonio García Alva, 21.—Vicente Téllez Nieves, 22.—Enequina Delgadillo de Andrade, 23.—Raúl García Rodríguez, 24.—Jovito Andrade García, 25.—Catalina Alva Vda. de Lemus, 26.—Atilano Pérez García, 27.—Francisca Medina Vda. de Nieves, 28.—Pilar Ramos Vda. de Alarcón, 29.—Miguel Medina Montiel, 30.—Sixto Céspedes Sarabia, 31.—Sergio Rodríguez Delgadillo, 32.—Secundino Andrade Medina, 33.—Encarnación Andrade Téllez, 34.—Porfiria García Vda. de Andrade, 35.—J. Isabel Andrade Rodríguez, 36.—Onesimo Ramos Delgadillo, 37.—Estanislao Delgadillo Ramos, 38.—Valentín Rodríguez Nava, 39.—Domitio Rodríguez Hernández, y 40.—Ciriaco García Sarabia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. En la inteligencia que la unidad que corresponde al C. Luis Caravez titular privado, se adjudica a la unidad agrícola industrial para la mujer, por encontrarse dentro de lo previsto por el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidiéndose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXTLAHUACA", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Méx**

Al marcen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARTA MAZATLA", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de enero de 1974, en la cual se propuso privar derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los

campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 3 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 21 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAZATLA", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gabino M. Morales, 2.—Tomás Torres, 3.—Aurelio Mavea, 4.—Reyes Dávila, 5.—Lucio Vargas, 6.—Mauricio Villegas, 7.—Gorgonio Solís, 8.—Sixto Morales, 9.—Luis González, 10.—Teodoro González, 11.—Simón Rojas, 12.—Leobardo Rosas, 13.—Fructuoso González, 14.—Hilario González, 15.—Antonio González, 16.—Antonio Franco, 17.—Jacinto González, 18.—Pibiano de la O., 19.—Ignacio Aguilar, 20.—Marcelino Vargas, 21.—Felipe Martínez, 22.—Ignacio Torres, 23.—Cecilio Martínez, 24.—Agustín Mavea, 25.—Agustín González, 26.—Anselmo Rojas, 27.—Refugio de la O., 28.—Francisco González, 29.—Paulino González, 30.—León Jiménez, 31.—Telésforo González, 32.—Gabino González, 33.—Guillermo Garduño, 34.—Dámaso

Mayen, 35.—Cástulo Roa, 36.—Mardonio Franco, 37.—Francisco Roa, 38.—Virginia González, 39.—Valente Martínez, 40.—Eustacio Iturbide, 41.—Crispín Fermín, 42.—Petronilo Aguilar, 43.—Reyes de la O., 44.—Juan Fermín Segundo, 45.—Erasto González, 46.—Evaristo Mayen, 47.—Reyes Vega, 48.—Cándido Torres, 49.—Gabriel Torres, 50.—Elpidio de la O.

51.—Macario Blancas, 52.—Gregorio González L., 53.—Florencio González, 54.—Fidel Almeida, 55.—Gregorio Villar, 56.—Concepción Mata, 57.—Hipólito Aguilar, 58.—Miguel de la O. Sánchez, 59.—Nicacio Romero, 60.—Virginio Terán, 61.—Pablo Mayen, 62.—Martín Torres, 63.—Isidro Martínez, 64.—Simón Roa, 65.—Reyes Desiga, 66.—Ceferino González, 67.—Agustín Vargas González, y 68.—Longina González; por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Mayen, 2.—Natividad Mayen, 3.—Abundio Dávila, 4.—Refugio Vargas, 5.—Josefa Alvarez, 6.—Silvestre Villegas, 7.—Micaela Mayen, 8.—Guadalupe Solís, 9.—Modesta Alvarez, 10.—Albina Roa, 11.—Guadalupe Hernández, 12.—Silvino Rojas, 13.—Lino Rosas, 14.—Eufrosina Hernández, 15.—Epifanio González, 16.—Mariana Mayen, 17.—Margarita Gutiérrez, 18.—Isidro González, 19.—Dolores González, 20.—Lorenza González, 21.—Félix Mayen, 22.—Angeia Mayen, 23.—Rafaela Vargas, 24.—Felipe de la O., 25.—Cruz González, 26.—Inocencio Vargas, 27.—Francisca Rojas, 28.—Jesús González, 29.—Felipe Torres, 30.—José Martínez, 31.—Natividad Mendieta, 32.—Bartola Mayen, 33.—Francisca Rosas, 34.—Severiano González, 35.—Adelaida Iglesias, 36.—Joaquina Rosas, 37.—Ambrosia Rosas, 38.—Marcelina Torres, 39.—Juana González, 40.—Odilón González, 41.—Virginia Gutiérrez, 42.—Pedro González, 43.—Sofía González, 44.—Francisca González, 45.—Guadalupe González, 46.—Cecilia Morales, 47.—Juan González, 48.—Juana Domínguez, 49.—Marcelina Mata, 50.—Rosario Mayen.

51.—Guadalupe Torres, 52.—Melitón Roa, 53.—Francisca de Rosas, 54.—Fidel Franco, 55.—Florentino Roa, 56.—Ricarda Trinidad, 57.—Pilar Manzano, 58.—Dionisio Martínez, 59.—Romualda de la O., 60.—José Iturbide, 61.—Clara González, 62.—Ubaldo Fermín, 63.—Micaela Martínez, 64.—Odilón Aguilar, 65.—Marcelina Rojas, 66.—Eligio de la O., 67.—Gabriel Fermín, 68.—Justina Roa, 69.—Margarito González, 70.—Marciala de la O., 71.—Faustino Mayen, 72.—Narciso Solís, 73.—Carmen Morales, 74.—María Jacinta Miranda, 75.—Porfirio Blancas, 76.—Cleotilde Torres, 77.—Petronila Torres, 78.—Rosario Torres, 79.—Tirso Alcida, 80.—Francisca Dávila, 81.—Eleuterio Mata, 82.—Luisa González, 83.—Leonila Roa, 84.—Emilia Mayen, 85.—Emilia Aceves, 86.—Sisto Mayen, 87.—Felipe Rivas, 88.—Gregorio Martínez, 89.—Fabián Vega, 90.—Macaria Vargas, 91.—Juventino Desiga, 92.—María Gutiérrez, y 93.—Rodolfo V. Vargas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 734338, 734340, 734341, 734342, 734343, 734344, 734345, 734346, 734349, 734350, 734351, 734352, 734355, 734356, 734358, 734361, 734362, 734363, 734365, 734366, 734368, 734369, 734371, 734372, 734373, 734374, 734375, 734376, 734377, 734378, 734381, 734382, 734383, 734384, 734385, 734388, 734389, 734391, 734394, 734395, 734398, 734400, 734401, 734404, 734406, 734407, 734416, 734424, 734425, 734427, 734428, 734429, 734431, 734433, 734434, 734436, 734437, 734443, 734444, 734446, 734447, 734452, 734453, 734465, 734477, 734481, 734483 y 734491.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA MAZATLA", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Morales Mayen, 2.—Margarito Torres González, 3.—Justino González Gutiérrez, 4.—María Estanislao Cortés, 5.—Alfonso Roa González, 6.—J. Carmen Esteves Rojas, 7.—José Solís Alvarez,

8.—Aurelio Mayen Morales, 9.—Tomasa González González, 10.—Santiago González Hernández, 11.—José Aguilar Trinidad, 12.—Juana Rosas Hernández, 13.—Martín Mayen Nava, 14.—Donato González Gutiérrez, 15.—Nemesio Torres Torres, 16.—Esteban Roa, 17.—Fidel Cortés Bautista, 18.—Graciano Desiga Blancas, 19.—Serafina Aguilar González, 20.—Nicolás Carrillo, 21.—Luisa Martínez Torres, 22.—Hermelindo Torres Iglesias, 23.—Eladio Velázquez Roa, 24.—Leopoldo Pérez Pérez, 25.—Anastasio González Iturbide, 26.—Celedonia González, 27.—Basilio González González, 28.—Simón Aguilar, Roa, 29.—Filogonio Moreno Aguilar, 30.—Pablo Rendón Jiménez, 31.—Pino de la O. Vargas, 32.—Abundio Dávila Mayen, 33.—Panuncio Garduño Mata, 34.—María Guadalupe Trinidad, 35.—José González Flores, 36.—J. Carmen González Villavicencio, 37.—Eusebio Torres González, 38.—Lino de la O. Torres, 39.—Rutilo Rendón Jiménez, 40.—Juan Iturbide González, 41.—Agustín Ventura Sánchez, 42.—Alvaro González Arroyo, 43.—Isaac González Trinidad, 44.—Rufino González Iturbide, 45.—Antonio Terán Velázquez, 46.—Miguel González, 47.—Esperanza Desiga Mayen, 48.—Porfirio Torres Morales, 49.—Felipe Torres Miranda, 50.—Victor de la O. Torres

51.—Florentino Blancas Torres, 52.—Jesús González Torres, 53.—Leonardo Torres Roa, 54.—Maximino Armeida Dávila, 55.—Cándido Villa Torres, 56.—Perfecto Mata González, 57.—Francisco Aguilar Roa, 58.—Francisco de la O. Sánchez, 59.—Pablo Romero Mayen, 60.—Pedro Terán Aceves, 61.—Nemesio Mayen Rivas, 62.—Bernardo Torres Martínez, 63.—Reynaldo Martínez Vega, 64.—Onésimo Roa Vargas, 65.—Alberto Desiga Gutiérrez, 66.—J. Salomé González Flores, 67.—Paula Torres González, y 68.—Feliciano González González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA MAZATLA", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dotegiare, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOTEGIARE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el

primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 10 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores aleccionados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DOTEGLIARE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Es-

tado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Sebastián Segundo, 2.—Julian Ramírez, 3.—Inés Martínez, 4.—Francisco González, 5.—Florentino Eligio, 6.—Pablo de la Cruz, 7.—José Cayetano, 8.—Jerónimo Eligio, 9.—José Jerónimo, 10.—Jesús Odilón, 11.—Aniano Mauricio, 12.—Eusebio Mauricio, 13.—Anastasio Flores, 14.—Sebastián Victoriano, 15.—Bonifacio Lorenzo, 16.—José Ventura, 17.—Juan Victoriano, 18.—Melitón Sixto, 19.—Calixto Segundo, 20.—Mauricio Eleuterio, 21.—Marcelino Tomás, 22.—Tiburcio Mauricio, 23.—José Luciano, 24.—Arcadio Loreto, 25.—J. Pedro José María, 26.—Evarista María, 27.—Albino Segundo, 28.—Eligio Jesús, y 29.—Nazaria María. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Teodora, 2.—José Martínez, 3.—Luciano Martínez, 4.—María Lucía, 5.—Federico González, 6.—María Librada González, 7.—María Dorotea, 8.—Eligio Erasmo, 9.—María Catarina, 10.—Silvestre Cayetano, 11.—Rufina María, 12.—Bartola María, 13.—Eligio María Francisca, 14.—Eligio María Magdalena, 15.—Andrea María, 16.—María Juana de Jesús, 17.—María Otilia de Jesús, 18.—María Felipa, 19.—María Eulogia Mauricio, 20.—Marta Sofía Mauricio, 21.—María Nazaria Flores, 22.—Marta Alejandra, 23.—María Paulina, 24.—Lorenza María Nicolasa, 25.—Mauricio Sebastián, 26.—Mauricio Eduardo, 27.—María Isidora, 28.—María Crescencia, 29.—María Ignacia, 30.—María Juana, y 31.—Leocadia María. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 169656, 169650, 169634, 169617, 169611, 169608, 169602, 169612, 169616, 169607, 169638, 169636, 169615, 169659, 169627, 169661, 169660, 169657, 169653, 169641, 169633, 169637, 169630, 169624, 169646, 169609, 169597, 169620 y 169646.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DOTEGLIARE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Gregorio Segundo, 2.—Anastasio Ramírez, 3.—Hilario Martínez L., 4.—Donaciano Martínez G., 5.—Federico Eligio M., 6.—Ambrosio Cruz L., 7.—Daniel Cayetano F., 8.—Bartola Lorenzo M., 9.—José Eulogio de J., 10.—Pedro de Jesús M., 11.—Román Mauricio V., 12.—Sarina Mauricio José María, 13.—Andrés Mauricio V., 14.—Odilón Alejandro, 15.—Hermenegilda María, 16.—María Felipa Luciano, 17.—Ansel Victoriano T., 18.—Nicolasa Segundo de S., 19.—Mateo Segundo Epigmenio, 20.—Leonardo Mauricio R., 21.—Marta Eugenia Lorenzo, 22.—Gregorio Felipe R., 23.—José Luciano Martínez, 24.—Pedro Loreto Julián, 25.—Julio José María, 26.—Cruz González Ramírez, 27.—Eulogio Matos Lorenzo, 28.—Telésforo Eligio de J., y 29.—Isidro López de J.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOTEGLIARE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Juana Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA JUANA PRIMERA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10. de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconocieran derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el día 10 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal con cultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suje-

tos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA JUANA PRIMERA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Cosme Maldonado, 2.—Pablo Hernández, 3.—Benito Flores, 4.—Alfonso Dávila, 5.—Margarito Soto, 6.—Anastacio Sánchez, 7.—Vicente Nolasco, 8.—J. Jesús Estrada y 9.—Félix Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Antonia Maldonado, 2.—Graciana Valdez, 3.—Juana Hernández, 4.—María Salomé Soto, 5.—Epifanía Salomé Soto, 6.—Carlota Flores, 7.—Jovita Sánchez, 8.—María López, 9.—Margarito Nolasco, 10.—Pedro Nolasco y 11.—Eugenia Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 569791, 569794, 569801, 569803, 569814, 569824, 569829, 569840 y 569845.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA JUANA PRIMERA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez,

del Estado de México, a los CC.: 1.—Timoteo Sánchez Olivares, 2.—Irene Ovando Alvarez, 3.—Leonardo Solís Flores, 4.—Crisóforo Dávila Martínez, 5.—J. Mercedes Medina Mercado, 6.—Ernesto Carrillo González, 7.—Carlos Dávila Mercado, 8.—León Dávila Esquivel y 9.—Natalia Sánchez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA JUANA PRIMERA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ramón Arias Vazquez, 2.—Ricardo Becerril Hernández, 3.—Graciano Carrillo González, 4.—Arnulfo Dávila Esquivel, 5.—Frutoso Dávila Martínez, 6.—Celestino Dávila Esquivel, 7.—Pedro Domínguez Galván, 8.—Luis Dávila Castañeda, 9.—Nicolás González Carrillo, 10.—Crescencio González Sánchez, 11.—Francisca González Vda. de Carrillo, 12.—Antonio Hernández González, 13.—Basilio Hernández Carmona, 14.—Natalio Mercado Soto, 15.—Hipólito Medina Mercado, 16.—Atanacio Malvárez Garduño, 17.—Julio Romero Somínguez, 18.—Pedro Torres López, 19.—Felipe

Torres Sosa y 20.—Ravmundo Torres López; consecuentemente, expídaselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el efido del poblado de "SANTA JUANA PRIMERA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Mayo de 1975)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**

Secretario General de Gobierno,  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

**LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**

**PERIODICO OFICIAL DEL  
ESTADO  
A V I S O**

Los ejemplares de la "GACETA DEL GOBIERNO" se pueden remitir por correo reembolso a cualquier parte del país, si los solicitan a los teléfonos 5-34-16 y 4-20-44 o por carta dirigida al Apartado Postal 693 de esta Ciudad.

Toluca, Méx., Enero de 1976.

El Director:

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

Ill Tamos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Telf. 4-10-58.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

**Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38  
Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00
Sección del año que no tenga precio especial .....	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.